



CONSTANCIA: El día 5 de septiembre de la anualidad que avanza, se vencieron los 15 días para que el emplazado concurren. No lo hizo. Pasa al Despacho para proveer.

Armenia, 16 de septiembre de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00688-00.

Una vez registrado el emplazamiento dirigido al encartado, sin que hubiera comparecido ante la Célula Judicial, en el intervalo de ley, resulta procedente designar curador *ad litem*, a fin de que emprenda la defensa de sus intereses, en el marco del actual asunto.

De ese modo, se nombra al abogado JUAN DAVID BAUTISTA PAMPLONA, identificado con C.C. N° 9.860.270 y T.P. N° 156.820 del C.S. de la J., cuya dirección electrónica de contacto es bautistapamplona@gmail.com.

En consecuencia, **envíese**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, el pertinente **mensaje de datos** al referido medio virtual, en el cual, a más de los insertos del caso, debe indicarse que el encargo es de forzosa aceptación; motivo por el que el profesional del derecho deberá asumirlo inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por otro lado, el ente rogante, a través de la firma que funge como procuradora judicial, **solicitó nuevamente** que se llevara a cabo la retención del vehículo aquí gravado.

En ese sentido, **se advierte que sobre la materia se resolvió, a través de autos calendados a 11 de marzo, 14 de julio y 24 de agosto del año en curso**; ámbito en el que se exhortó a la parte pretensora, a fin de que aportara **el certificado de tradición actualizado de aquel haber, sin que tal soporte se haya anexado al plenario**, lo que impide desarrollar la actividad en mención.

Consecuencialmente, la sociedad actora **debe atenerse a lo así definido y**



acatar plenamente lo dictaminado.

Finalmente, **tomándose en cuenta que aquel iterativo obrar implica:** a) que no se ha revisado exhaustiva y cuidadosamente el plenario, dejando de lado los postulados de diligencia y cuidado, en desmedro de los derechos que le asisten al extremo incoante, configurándose posibles faltas en torno al buen desempeño profesional; y, b) que de manera inexplicable se han desacatado las órdenes judiciales impartidas, pese a que ellas, al encontrarse en firme, deben ser indefectiblemente obedecidas, **se compulsa copias de las piezas procesales integrantes del expediente ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO**, con miras a que se investigue lo así ocurrido y, de ser del caso, se profieran las medidas de rigor.

En ese marco, **secretaría** posibilitará ante la denotada autoridad el acceso virtual al presente legajo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defefb839fc821a945d57f32b2dcd7eb40f969849963b70581a2b80233600843**

Documento generado en 15/09/2022 06:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>